

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2016

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ACTUALMENTE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal de la presente acción de inconstitucionalidad, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional abstracto, el ocho de julio de dos mil diecinueve, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 43 bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Chihuahua, adicionado mediante Decreto número 921/2015 II P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el primero de octubre de dos mil dieciséis, por las razones expuestas en el considerando quinto de esta ejecutoria y para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución; en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia del (sic) Congreso del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el considerando sexto de la sentencia, se precisó lo siguiente:

“SEXTO. Efectos. La invalidez del párrafo tercero del artículo 43 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el sábado uno de octubre de dos mil dieciséis, no trasciende a los casos en los que resulte aplicable esa porción normativa, en tanto ha sido criterio de este Tribunal Pleno que la expulsión de la norma sólo puede beneficiar, nunca perjudicar, a todos y cada uno de los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos; y en el caso particular, la norma invalidada prevé la sanción pecuniaria que habrá de imponerse por concepto de reparación del daño moral derivado de la afectación psicológica producida en la víctima; en esa medida a fin de no comprometer los derechos de la víctima del delito, no se le dan efectos retroactivos a la porción normativa cuya invalidez se ha determinado.

La anterior declaración de invalidez, surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.” (EL SUBRAYADO ES AÑADIDO)

De lo narrado con anterioridad es posible advertir que la sentencia dictada en este asunto declaró la invalidez del artículo 43 bis, párrafo

tercero, del Código Penal del Estado de Chihuahua, sin efectos retroactivos al tratarse de una sanción pecuniaria que habrá de imponerse por concepto de reparación del daño moral derivado de la afectación psicológica producida en la víctima, y ha sido un criterio reiterado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la expulsión de la norma sólo puede beneficiar, nunca perjudicar, a todos y cada uno de los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos.

Además, cabe destacar que en la propia ejecutoria se estableció que la declaración de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación por oficio de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chihuahua, lo cual aconteció el ocho de julio de dos mil diecinueve, como se evidencia de la constancia que obra en autos¹, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha el artículo 43 bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Chihuahua, declarado inválido, ya no produce efectos legales y es factible concluir que dejó de ser aplicable.

Por otro lado, en virtud de que la sentencia en comento se notificó legalmente a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en el expediente²; asimismo, que dicha sentencia se publicó el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Diario Oficial de la Federación³; el veintiuno siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; y el diez de enero de dos mil veinte, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Libro 74, Tomo I, correspondiente al mes de enero de dos mil veinte, a partir de la página cuatrocientas setenta y ocho (478), con registro digital 29236.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁴, 50⁵, en relación con el 59⁶ y 73⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

¹Constancia de notificación que obra a foja trescientas sesenta y una (361) del cuaderno principal del expediente.

²Que obran a fojas de la trescientas ochenta y ocho (388) a la trescientas noventa y dos (392) de autos.

³Al efecto, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, remitió a través del oficio SGA-MAAS/1/2020, copia certificada de un extracto del ejemplar del Diario Oficial de la Federación, con número de edición del mes 15, correspondiente al dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad **92/2016**, consultable de la foja trescientos noventa y tres (393) a la cuatrocientas cuatro (404) del cuaderno principal del expediente.

⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9^º del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **92/2016**, promovida por la Procuraduría General de la República (actualmente Fiscalía General de la República).
Conste.

SRB/JHGV. 14

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵**Artículo 50.** No podrá archiversé ningun expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁸**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:32:40Z / 14/06/2022T16:32:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a cf 7a 31 28 25 6f f9 db 68 91 83 48 3c 17 79 9c 04 0d 6d 95 e5 18 ee e7 34 0a 3c 2e 43 70 3d af 03 6b 71 bd 19 d0 2b d7 dd c9 6f 02 d3 23 6f ee 74 06 5e 14 3c dc 9b c5 4b 2c 53 10 2a 9a d2 74 95 11 72 81 ec ee da f6 59 f7 a4 9a bd 05 1a 3d e6 e7 89 b8 1b ca ad 60 0a 03 3e c0 bf e0 7f 34 43 a9 d6 42 2a 57 e7 3d e1 25 0e 31 7d bb 19 1d 1f b7 ab 92 48 35 72 35 49 bf e9 49 a4 71 db 61 14 4f 13 90 51 29 b5 03 4f dd 94 4d a9 dd e5 e8 f8 a9 91 d2 c5 c2 0a cc e2 6b 25 d1 1f 31 bf e5 cc b4 6d 0e ea 20 76 df fa 40 d2 b9 45 f8 71 13 82 d5 d1 c0 78 4d a3 21 ba d6 61 e2 fa d8 80 01 ea 7c 27 0b f5 32 fa 03 23 53 64 ef b6 80 a6 2d ac c1 48 f2 47 75 1d 82 b0 b0 0b 59 9e e9 01 3e 94 4f b1 f0 0a c3 10 f6 12 39 93 92 aa 70 3d 27 8f ac 18 c5 8f 97 91 43 e5 98 ad d2 e1 eb e8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:32:40Z / 14/06/2022T16:32:40-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:32:40Z / 14/06/2022T16:32:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793461			
	Datos estampillados	E398123B3FD04008B0ABC17A320549D92CFC446E92FEFD80857ABC6A15CBB604			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:10:38Z / 14/06/2022T16:10:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c a6 f0 3f 35 d1 3a ca 73 23 04 78 67 98 b2 e4 1e 1a 2a 9c 83 27 24 94 cf 68 94 c9 a8 0c 9e e7 2d 96 66 35 79 0c 01 4a a5 08 b0 fb 3e 4f c1 9e af ec 99 af 23 6e 43 2a 5f 6b f1 02 c9 ea b9 c4 da 09 3f e4 28 e4 05 19 24 7b 3d a7 77 ce 5b 3d 1c ef 17 5b 24 9c 1d 60 19 ce 36 70 5b 3f 91 05 e6 c9 a7 52 55 be 9d 14 ed 13 2f d6 b0 b7 f2 52 19 6c 7d ce c8 5d fa fa 70 d4 df aa 77 9e b7 ef 63 0b 8a d2 c6 ce 5f 5a 7e 50 2b 60 c5 1f ae 18 93 74 34 27 19 08 34 6c b4 2b 07 5b cb 3d d3 c2 77 57 cd 93 46 4a be bd d2 23 ee 20 1c ba 29 fd a8 03 ec fe 6e eb d7 ed 71 9d 0c 46 1d 72 25 5c 65 84 c9 b5 48 fa 88 c6 28 92 2a a6 66 bc de 17 bc a5 f8 30 ad 95 09 b2 d7 63 c5 42 c2 8f e2 20 4b b3 fc 0d fe 2e 1a 7e 22 be 6d 25 6a eb fb c6 cf 78 13 77 aa d5 a6 51 b9 7a 7c 24 bc 35 b8 5f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:10:38Z / 14/06/2022T16:10:38-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:10:38Z / 14/06/2022T16:10:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793368			
	Datos estampillados	B4B8412A933B585B6E7B8D640E93F0EA0A07DD79C06D1BB271A875B50C8545BC			